



Expediente: **051970215601**  
Radicado: **RE-01122-2026**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **14/04/2026** Hora: **12:35:57** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0150 del 14 de diciembre de 2012**, se resolvió **OTORGAR** al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.207.200**, un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.137 L/s**, en beneficio del predio denominado "La Milagrosa", ubicado en la vereda Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental N° **051970215601**.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal técnico de esta Corporación procedió a realizar visita técnica al predio de interés el día 27 de septiembre de 2021, de lo cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06740-2021 del 27 de octubre de 2021**.

Que, en virtud de lo constatado en el Informe Técnico anteriormente referenciado, esta Corporación requirió formalmente, a través de la Resolución con radicado N° **RE-07698-2021 del 08 de noviembre de 2021**, al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.207.200**.



Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01929-2022 del 01 de marzo de 2022**, Cornare requirió nuevamente al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**.

Que, por medio de la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0943-2022 del 12 de julio de 2022**, se puso en conocimiento de esta Corporación lo siguiente: *"El señor Reinel Quintero está haciendo uso de agua para lavadero y restaurante sin los debidos permisos"*.

Que, en atención a la Queja ambiental interpuesta, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 22 de julio de 2022, lo cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04727-2022 del 27 de julio de 2022**, estas últimas actuaciones también contenidas en el expediente con radicado N° **051973340563**.

Que, como consecuencia de los reiterados incumplimientos del señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **73.207.200**, a las obligaciones contenidas en la Resolución N° **RE-07698-2021 del 08 de noviembre de 2021**, y teniendo en cuenta la información recabada en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04727-2022 del 27 de julio de 2022**; la Corporación procedió mediante el Auto con radicado N° **AU-02876-2022 del 29 de julio de 2022**, a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, en contra del señor **QUINTERO GALLEGO**.

Que, en atención a las actividades de inspección, control y seguimiento realizadas por Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar revisión documental del expediente con radicado N° **051970215601**, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04557-2024 del 17 de julio de 2024**.

Que, a través de la Resolución con radicado N° **RE-02956-2024 del 6 de agosto de 2024** y basado el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04557-2024 del 17 de julio de 2024**, Cornare impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **73.207.200**, por no cumplir con los requerimientos y obligaciones allí solicitados.

Que, por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-16620-2025 del 7 de noviembre de 2025**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se reiteró al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado N° **RE-02956-2024 del 6 de agosto de 2024**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico de la Regional Bosques, realizó visita técnica al lugar de interés el día 04 de febrero de 2026, con el fin de conceptuar sobre una concesión de aguas superficiales, generando el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-01707-2026 del 25 de marzo de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. Es factible otorgar concesión de aguas superficiales solicitada por la señora LUZ DARY TOBÓN GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.448.800, de la fuente hídrica denominada “LA MILAGROSA”, en el sitio ubicado en la coordenada geográfica - 75°13'42.50” W, 6°3'13.43” N, en beneficio de la actividad comercial denominada “LAVADERO DE CARROS LA MILAGROSA”, localizada en el predio identificado con FMI: 018-61477, para USO INDUSTRIAL, con un caudal a otorgar de 0.018348(L/s), el cual fue calculado de acuerdo a los Módulos de Consumo establecidos por Cornare a través de la Resolución No. RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución No. RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.
- 4.2. La fuente hídrica denominada “La Milagrosa” cuenta con un caudal mínimo disponible de reparto de 9.2 L/s, oferta hídrica suficiente para abastecer la demanda hídrica solicitada por la señora LUZ DARY TOBÓN GALLEGO, para la actividad comercial desarrollada en su predio, cuyo caudal otorgado es de 0.018348(L/s), y mantener sus características ecológicas, pues, presenta buena cobertura vegetal protectora de bosque natural.
- 4.3. Sobre la fuente hídrica denominada “La Milagrosa”, según el SIG de Cornare Map Gis, indica que se ha otorgado un caudal de 0.17L/s, sin embargo, no se describe a que expediente está asociado, además, no se han realizado registros de usuarios al Registro Único de Usuarios al Recurso Hídrico –RUR-.
- 4.4. Se identificó un expediente ambiental de concesión de aguas superficiales No. 051970215601 el cual se encuentra a nombre del señor Reinel de Jesús Quintero Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.207.200, en beneficio del predio con FMI: 018-61477, el cual se encuentra VENCIDO, y está asociado al predio con FMI: 018-61477 y las actividades de lavado de carros.
- 4.5. La señora LUZ DARY TOBON GALLEGO, se encuentra respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica “La Milagrosa”, no obstante, no se evidenció obra de control de caudal, por lo tanto, debe ser implementada.
- 4.6. No se APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), toda vez que las metas de reducción de consumos del 100%, no es técnicamente viable, dado que, la actividad de lavado de vehículos no realizaría uso del recurso hídrico, así mismo, las metas de reducción de pérdidas del 19%, es un valor muy superior al recomendado toda vez que estas no deben exceder del 5%.
- 4.7. Los cálculos para metas de reducción de pérdidas son técnicamente inconsistentes, toda vez que el ahorro de caudal reportado en el documento es de 1,5 L/s, de manera constante durante los 10 años, el cual es casi cuatro veces superior a las pérdidas totales estimadas en el diagnóstico, por lo tanto, según esta información el caudal a reducir y los datos reportados este debe ser de 0,38 L/s.

(...).”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-01707-2026 del 25 de marzo de 2026**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **73.207.200**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-02956-2024 del 6 de agosto de 2024**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que el predio identificado con el FMI: **018-61477** y el PK: **1972001000000300072**, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia, cambió de propietario, siendo actualmente de la señora **LUZ DARY TOBÓN GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.448.800**, además, ya dieron cumplimiento a lo requerido por la Corporación, mediante el trámite de un **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio anteriormente referenciado, actuación contenida en el expediente ambiental con radicado N° **051970246498**.

En consecuencia, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970215601**.

## PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **134-0150 del 14 de diciembre de 2012**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06740-2021 del 27 de octubre de 2021**.

- Resolución con radicado N° **RE-07698-2021 del 08 de noviembre de 2021.**
- Correspondencia de salida con radicado N° **CS-01929-2022 del 01 de marzo de 2022.**
- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0943-2022 del 12 de julio de 2022.**
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04727-2022 del 27 de julio de 2022.**
- Auto con radicado N° **AU-02876-2022 del 29 de julio de 2022.**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04557-2024 del 17 de julio de 2024.**
- Resolución con radicado N° **RE-02956-2024 del 6 de agosto de 2024.**
- Correspondencia de salida con radicado N° **CS-16620-2025 del 7 de noviembre de 2025.**
- Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-01707-2026 del 25 de marzo de 2026.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **73.207.200**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-02956-2024 del 6 de agosto de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques de Cornare, incorporar el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-01707-2026 del 25 de marzo de 2026**, al expediente ambiental N° **051970215601**.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques de Cornare, el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **051970215601**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al señor **REINEL QUINTERO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **73.207.200**.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **051970215601**  
Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**  
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**  
Proyectó: **Cristian Serna Parra**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**  
Fecha: **07/04/2026**